

Santiago, 11 de noviembre de 2024.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 22 de agosto de 2024, ingreso correlativo N°55.908-2024 (“**Notificación**”), en la que, por una parte, Newrest Group Holding S.A. (“**Newrest**”) y, por la otra, Compass Group Holdings Public Limited Company, Compass Overseas Holdings No.2 Limited, Compass Group International B.V. y Compass Group International 3 B.V. (todas “**Vendedoras**” o “**Compass**” y, conjuntamente con Newrest, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de Compass Catering y Servicios Chile Limitada, Scolarest S.A., Cadelsur S.A., Compass Servicios S.A. y Compass Catering S.A. (“**Entidades Objeto**”) por parte de Newrest (“**Operación**”); y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. La resolución de fecha 5 de septiembre de 2024 que declaró incompleta la Notificación, de conformidad al artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), y la presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, ingreso correlativo N°56.397-2024, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación.
3. La resolución de fecha 30 de septiembre de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F400-2024.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.
7. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).

CONSIDERANDO:

1. Que Newrest es una sociedad constituida en el Reino de España, que participa en la industria de servicios de alimentación a nivel global. En nuestro país participa en los sectores de servicios de alimentación concesionados y *catering* aéreo, provisión de servicios de alimentación institucional, en específico en los segmentos de empresas e industrias (“**B&I**”), sitios mineros o remotos y educación, así como también en la provisión de servicios complementarios a los anteriores.
2. Que las Vendedoras son sociedades que forman parte del Grupo Compass. Este participa a nivel mundial en la provisión de servicios de alimentación institucional y servicios complementarios. En Chile tienen actividades en ambos mercados, y en específico, en los segmentos de B&I, penitenciario y sitios mineros o remotos.
3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición por parte de Newrest de la propiedad exclusiva sobre las Entidades Objeto, de la que actualmente es titular Compass. Así, la Operación descrita coincide con la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, de acuerdo con las actividades de Newrest y Compass, la Operación da lugar a una superposición horizontal en los servicios de alimentación institucional y servicios complementarios, en específico en los segmentos de B&I y sitios mineros o remotos.

5. Que, respecto a la provisión de servicios de alimentación institucional, para efectos del análisis competitivo, se consideraron para el análisis segmentaciones de producto bajo las hipótesis más conservadoras abarcando los diferentes traslapes entre las actividades de las Partes, todas ellas a nivel nacional, a saber: (i) servicios de alimentación institucional; (ii) servicios de alimentación institucional para B&I; y, (iii) servicios de alimentación institucional para sitios mineros o remotos.
6. Que, en relación con los servicios complementarios, se consideró como un segmento diferente al de servicios de alimentación institucional, por ser este el escenario más conservador. De esta forma, el análisis se realizó utilizando las mismas segmentaciones del considerando anterior, acotadas también a un ámbito geográfico nacional.
7. Que, por consiguiente, se realizó un análisis estructural de los segmentos identificados en los considerandos 5° y 6°, que arrojó que la variación de la concentración generada por la Operación, en base al índice de Herfindahl – Hirschman, no superaba los umbrales de la Guía de Análisis Horizontal en ninguna de las segmentaciones realizadas, descartándose además la concurrencia de circunstancias adicionales conforme el párrafo 36 de la Guía de Análisis Horizontal, lo que permitió descartar la realización de un mayor análisis.
8. Que, considerando lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en filiales de Compass Group por parte de Newrest Group Holding S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F400-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MGB/MLA/LLS